

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00175-00

El abogado GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS, apoderado del demandado CHRISTIAN DAVID MANRIQUE BUSTAMENTE, mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2022 allegó la contestación de la demanda.

Respecto de la oportunidad para contestar la demanda, el artículo 369 del Código General del Proceso, indica que este deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la notificación del auto admisorio. Sin embargo, como el auto fue recurrido, dicho término debe contabilizarse desde el día siguiente a la notificación por estado del auto que resolvió dicho remedio, tal como lo dispone el artículo 118 del estatuto procesal. Si bien, se presentó recurso contra el auto que resolvió la reposición inicial, lo cierto es que al ser improcedente el recurso de reposición contra el auto que resolvió el recurso reposición, no tuvo la capacidad de interrumpir el conteo de términos ordenado.

En este caso el extremo activo contaba con los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre de 2022; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 de noviembre de ese año, toda vez que la notificación del auto en comento se surtió por estado el 19 octubre de ese año; no obstante, sólo se presentó el citado escrito hasta el día 7 diciembre de ese año, imponiéndose el rechazo por extemporánea.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENERE EN CUENTA por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el representante judicial de CHRISTIAN DAVID MANRIQUE BUSTAMENTE.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **20** hoy **16 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378fb5ad4ab89614c6016e7cba5cd895b1366572caa0054bc0f7609c2bb8386f**

Documento generado en 15/02/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>